

ALCANCE N° 138 A LA GACETA N° 203

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 29 de octubre del 2025

703 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

MUNICIPALIDADES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE MUJER**

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado en la sesión extraordinaria N° 13 del 27 de octubre del 2025

DE VARIAS DIPUTADAS HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja el siguiente texto sustitutivo como texto base de la discusión del proyecto de ley **expediente N° 24.762** y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“LEY PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN LABORAL DE LAS MUJERES
EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, MODALIDAD AUTOBÚS”**

ARTÍCULO 1- La presente ley tiene como objetivo fomentar la participación laboral de las mujeres en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, mediante políticas y programas que contribuyan directamente a la reducción de la brecha de género en los ingresos laborales. Estos esfuerzos incluirán el desarrollo de oportunidades de formación, capacitación e inserción laboral para mujeres interesadas en desempeñarse en el transporte público.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al **Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)**, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) a desarrollar y ejecutar programas que promuevan la participación laboral de las mujeres en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, incluyendo iniciativas de formación, capacitación e inserción laboral.

Asimismo, se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), así como a los concesionarios y/o permisionarios de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, para que, de manera conjunta o separada y con el aval del **Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)**, establezcan programas de formación académica dirigidos a mujeres, **estos deberán incluir componentes teóricos y prácticos con parámetros técnicos mínimos que aseguren la idoneidad y la seguridad en la conducción de unidades de transporte público**, para fomentar la inserción de mujeres en el transporte público para la obtención de la licencia de conducir clase C-2.

El **Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)**, otorgará permiso temporal de aprendizaje a las mujeres que así lo requieran para la inscripción a los programas de formación académica referidos en el presente artículo, para lo cual deberán haberse cumplido previamente los requisitos definidos en el artículo 83 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas.

ARTÍCULO 3- El Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) contara con treinta días naturales a partir de que reciba la solicitud con los requisitos legales para dar aval al programa de capacitación que presente el interesado. Transcurrido dicho plazo y no habiendo pronunciamiento **de dicho Consejo**, se tendrá por aprobada la solicitud de aval por parte del interesado.

ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 87 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas, Ley N.º9078, de 26 de octubre del 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 87. - Disposiciones para las licencias de conducir clase C

Las licencias de conducir clase C tendrán las siguientes modalidades:

Tipo C-1: autoriza a conducir los vehículos automotores en modalidad de taxi. El conductor deberá contar con una licencia clase B o tipo C-2 y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Tipo C-2: autoriza a conducir vehículos automotores de transporte público de personas modalidad autobús, buseta y microbús. Se deberá contar con una licencia clase B o tipo C-1, al menos con tres años de expedida y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Excepcionalmente, mediante la aprobación de un curso especialmente diseñado, fiscalizado y avalado por el **Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)**, dicho curso **podrá ser impartido por entidades públicas o privadas, las mujeres sin experiencia previa en las licencias clase B o tipo C-1**, podrán obtener licencia tipo C-2, siempre que se garantice, mediante parámetros técnicos, que reúnen las características idóneas para la conducción del tipo de vehículos aquí indicados.

Esta excepción será aplicable exclusivamente para la conducción en rutas regulares con tipología de servicio urbana, donde la longitud de recorrido por sentido es menor a los 30 km; según la clasificación utilizada por el Consejo de Transporte Público. En la licencia respectiva se hará constar esta restricción, hasta que el conductor cuente con dos años de experiencia en licencias clase B o C.

Previo a la autorización para la prestación de servicios especiales de transporte de estudiantes menores de edad, deberá aportarse un certificado de delincuencia en el que conste que no ha sido condenado por delitos de pedofilia, sexuales o los contemplados en el artículo 254 bis (*) de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 mayo de 1970, y sus reformas.

Los conductores que obtengan licencia clase C podrán prescindir de la licencia tipo B-1, para la conducción de los vehículos automotores que ampara dicha acreditación.

TRANSITORIO ÚNICO. - El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley para establecer los lineamientos técnicos, pedagógicos y de seguridad vial que regirán los programas de formación aquí establecidos, así como todas las acciones requeridas para la implementación de esta ley. Para estos efectos, el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) determinará, las instancias responsables de ejecutar las acciones correspondientes.”

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez

Presidenta Comisión Permanente Especial de la Mujer

1 vez.—(IN202501008901).